

## **INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

### **EXPEDIENTE C/0484/12 MITCHELL/EINSA/GT MOTIVE**

---

#### **I. ANTECEDENTES**

- (1) Con fecha 30 de noviembre de 2012 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la toma de control conjunto de GT Motive Einsa, S.A.U. (GT MOTIVE) por parte de Einsa Print, S.A. (EINSA), que posee en la actualidad su control exclusivo, y Mitchell Internacional Inc. (MITCHELL), que adquiere participaciones de GT MOTIVE.
- (2) La operación de concentración se instrumenta a través de un contrato de inversión “*Joint Venture Agreement*” y de un pacto de accionistas de fecha 28 de noviembre de 2012.
- (3) En un principio, la participación de EINSA en el capital de GT MOTIVE será del [más del 50%]<sup>1</sup> y la de MITCHELL del [más del 40%], aunque las mismas se podrán modificar bajo determinadas condiciones.
- (4) Sin perjuicio de la composición accionarial finalmente resultante, según se desprende de la cláusula 3 del pacto de accionistas, las decisiones estratégicas<sup>2</sup> en GT MOTIVE requieren el acuerdo del [80-90]% de los votos del Consejo de Administración y dado que en este Consejo MITCHELL nombrará [20-30%] consejeros de un total de [...] desde el momento en que tenga una participación de al menos el [...], los dos accionistas de GT MOTIVE ejercerán el control conjunto sobre esta empresa.
- (5) La fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el 31 de diciembre de 2012, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

#### **II. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA**

- (6) La operación notificada es una concentración económica en el sentido del artículo 7.1.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia (LDC).
- (7) La operación no es de dimensión comunitaria, ya que no alcanza los umbrales establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 1 del Reglamento (CE) n° 139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (8) La operación notificada cumple los requisitos previstos por la LDC, al superarse el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la misma en el mercado de prestación de servicios de información técnica para talleres de automóviles, y cumple los requisitos previstos el artículo 56.1.b) de la LDC para tramitarse mediante formulario abreviado.

---

<sup>1</sup> La información entre corchetes ha sido declarada confidencial

<sup>2</sup> [...]

### **III. RESTRICCIONES ACCESORIAS**

- (9) El contrato de inversión “*Joint Venture Agreement*” de fecha 28 de noviembre de 2012, incluye una cláusula (6.5) de confidencialidad que impone a las partes la obligación de no revelar información confidencial relativa a la sociedad en participación GT Motive Einsa, S.A.U. (GT MOTIVE).
- (10) El pacto de accionistas de 28 de noviembre de 2012 incluye una cláusula (3.9) de no captación de empleados de la empresa en participación, durante un periodo [superior a tres años].
- (11) Por otra parte, las partes tienen previsto firmar un acuerdo de licencia que regulará la licencia que MITCHELL concederá a GT MOTIVE para que ésta última pueda distribuir [...] en el ámbito de la empresa en participación.
- (12) El artículo 10.3 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, establece que *“en su caso, en la valoración de una concentración económica podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”*.
- (13) A su vez, la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) señala, que las cláusulas inhibitorias de la competencia entre empresas matrices y una empresa en participación pueden considerarse accesorias a la operación en la medida en que permiten a la empresa en participación asimilar los conocimientos técnicos aportados por las empresas matrices o proteger los intereses de éstas últimas en la empresa en participación. Asimismo, se considera que estas cláusulas son necesarias para la realización de la operación en la medida en que su duración no sea superior a la propia empresa en participación.
- (14) Estos principios son igualmente aplicables a las cláusulas de confidencialidad y de no captación. El pacto de confidencialidad firmado entre EINSA y MITCHELL se refiere a la empresa en participación. El pacto de no captación se limita a los empleados de la empresa controlada conjuntamente, si bien se fija una duración que podría exceder a la de la propia empresa en participación.
- (15) Por otro lado, la Comunicación de la Comisión Europea anteriormente mencionada considera, que las licencias concedidas por las empresas matrices a la empresa en participación están directamente vinculadas a la operación de concentración y son necesarias a tal fin, independientemente de que sean exclusivas o no, o que estén limitadas en el tiempo.
- (16) En consecuencia, en el presente caso y en lo que respecta a España, los pactos de no captación, de confidencialidad y el acuerdo de licencia, se consideran restricciones accesorias a la operación únicamente durante el tiempo en que las partes mantengan el control sobre la empresa en participación.

- (17) Sin embargo, estos pactos en la medida en que se mantengan más allá de la existencia de la empresa en participación, no se consideran accesorios a la operación de concentración ni deben entenderse autorizados con ella, estando, en su caso, sujetos a la normativa aplicable a los acuerdos entre empresas

#### **IV. EMPRESAS PARTÍCIPES**

##### **IV.1 MITCHELL INTERNATIONAL Inc. (MITCHELL)**

- (18) MITCHELL es un proveedor de información, sistemas de gestión del flujo de trabajo, soluciones de contención del gasto y software integrado para compañías de seguros, talleres, compañías que actúan bajo autoseguro y otros responsables de reclamaciones de seguros en Estados Unidos y Canadá. La información de la que dispone la compañía y su software permiten la estimación, adjudicación y procesamiento de los daños físicos al automóvil, así como las reclamaciones por lesiones corporales.

##### **IV.2 EINSA PRINT, S.A. (EINSA)**

- (19) La actividad de EINSA se centra en la edición, impresión, encuadernación, distribución y venta de publicaciones relativas a datos técnicos y económicos y cualquier otra operación relacionada directa o indirectamente.

##### **IV.3 GT MOTIVE EINSA ,S.A.U. (GT MOTIVE)**

- (20) GT MOTIVE es una filial 100% de EINSA que ofrece servicios de información sobre valoración de daños por colisión, mantenimientos y averías del automóvil, y otros servicios de valor añadido para clientes del sector de la postventa del automóvil, como talleres, peritos y compañías aseguradoras, *renting* y garantías mecánicas.
- (21) GT Motive ofrece sus servicios fundamentalmente en España donde realiza la práctica totalidad de su volumen de negocios, desarrollando igualmente actividades en Francia y Portugal a través de sus filiales GT Motive, S.A.S.U. y GT Motive–Unipessoal, LDA, respectivamente.

#### **V. VALORACIÓN**

- (22) La operación de concentración notificada supone la adquisición de una cuota del [40-50]% (en términos de valor) en el mercado de prestación de servicios de información técnica para talleres en España.
- (23) No obstante, la operación de concentración no altera de forma significativa la estructura de los mercados considerados en España, dado que la adquirente (MITCHELL) no está presente en el ámbito nacional, hay un número significativo de operadores ya instalados y MITCHELL no es un competidor potencial de relevancia, dado que su presencia a nivel europeo es de carácter residual.
- (24) A la vista de lo anterior, no cabe esperar que la operación de concentración suponga una amenaza para la competencia efectiva en los mercados analizados, por lo que sería susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

## VI. PROPUESTA

En atención a todo lo anterior y en virtud del artículo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentración**, en aplicación del artículo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.